

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

WRA/HLF/EPG/GCM

**REF.:** Aprueba convenio de transferencia  
recursos de continuidad

**RES EXENTA: N°** 002557

**SANTIAGO,** 3 MAY 2012

**VISTOS:**

Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; Resolución Exenta N° 334 2011, que dispuso el nombramiento del Subdirector Nacional; Resolución Exenta N° 491 de 23 de enero de 2012 que dispone financiamiento de recursos de continuidad, todas del Servicios Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

- 1.- APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos de continuidad suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Nicolás Eduardo Lizama Toro , con fecha 29 de marzo de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
- 2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo, ítem y asignación pertinente del presupuesto vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**OSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (S)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

**Y**

**NICOLÁS EDUARDO LIZAMA TORO**

**PARA FINANCIAMIENTO DE RECURSOS DE CONTINUIDAD**

En Santiago, a 29 de marzo de 2012, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional Subrogante, don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso octavo, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante **SENADIS**, por una parte, y por la otra, don Mario Norman Lizama Vilches, cédula nacional de identidad [REDACTED] en representación de don Nicolás Eduardo Lizama Toro, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], en adelante el/la ESTUDIANTE, han acordado lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1° La Resolución Exenta N° 491, de 23 de enero de 2012, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que ordenó la transferencia de recursos que hayan sido requeridos para el financiamiento del traslado e intérpretes en lengua de señas, por estudiantes con discapacidad física y/o auditiva según corresponda que resulten necesarios para su permanencia y egreso de la educación superior.

2° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al/la Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

3° Que, el/la ESTUDIANTE, contraparte del presente acuerdo de voluntades, reúne, técnicamente, los requisitos exigidos en la Resolución indicada en el numeral primero de esta parte considerativa, por lo que es posible atender su requerimiento mediante la suscripción del presente convenio de transferencia.

**Las partes han convenido lo siguiente:**

**PRIMERO:** El presente convenio tiene por objeto promover el mayor desarrollo académico de el/la ESTUDIANTE a través del financiamiento de

servicios de apoyo, como son transporte y/o intérprete en lengua de señas, que resultan indispensables para el progreso y continuidad de estudios de la persona con discapacidad en resguardo de su inclusión social.

**SEGUNDO:** SENADIS se obliga a transferir a el/la ESTUDIANTE de la Carrera de Psicopedagogía cursada en el Instituto Profesional La Araucana la suma de \$ 2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos), los que serán destinados, exclusivamente, para el financiamiento de Intérprete de Lengua de Señas, para el presente año curricular, comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2012, incluyendo impuestos, tasas y derechos de cualquier tipo.

La contratación de los servicios indicados precedentemente, no generarán vínculo entre SENADIS y los profesionales contratados que presten sus servicios en virtud del presente convenio, por tanto, el pago de los servicios prestados, impuestos y cotizaciones previsionales en su caso, son de cargo del o la ESTUDIANTE.

**TERCERO:** Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, el/la ESTUDIANTE entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Director/a Nacional (S), una garantía consistente en póliza de seguro o boleta de garantía bancaria, equivalente al 5% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendente a \$ 125.000.- (ciento veinticinco mil pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2013. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: **"Para garantizar la ejecución y correcta utilización de los recursos de continuidad, entregados por el Servicio Nacional de la Discapacidad Folio N° 13-425-2012.**

**CUARTO:** La suma que por este acto se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán, dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la fecha en que el presente convenio entre en vigencia.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos podrán realizarse gastos asociados a la ejecución del presente convenio sólo a partir de la fecha de realizada la transferencia o a partir del décimo primer (11) día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo de voluntades.

Para el caso que el/la ESTUDIANTE requiriera gastar una suma mayor, por la prestación de los servicios de transporte y/o de intérprete de lengua de señas, a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por el/la ESTUDIANTE, a su cargo.



**QUINTO:** El/la ESTUDIANTE deberá rendir cuenta final de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 10 de enero de 2013 mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Regional de SENADIS, respectiva.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, el/la ESTUDIANTE deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de el/la ESTUDIANTE consignado en el presente instrumento.

Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice el/la ESTUDIANTE que no se relacionen con el objetivo de presente convenio.

**SEXTO:** La ejecución del presente convenio se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en este instrumento y, en lo no previsto, en conformidad con lo señalado en la solicitud del recurso de continuidad y en el Manual Para La Transferencia de Recursos, Plan de Continuidad Para Estudiantes Con Discapacidad 2012, documentos que son conocidos de las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

**SÉPTIMO:** SENADIS, establecerá un programa de supervisión y seguimiento de la ejecución del presente convenio, informando de ello a el/la ESTUDIANTE, identificando formalmente al profesional que desarrollará la función de supervisor, designado para tales fines.

**OCTAVO:** El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre.

Para el caso que el ESTUDIANTE solicite prórroga del Convenio, ésta deberá estar fundada en una causa que no le sea imputable. La solicitud de prórroga, deberá requerirse directamente al/la Director/a Regional de SENADIS respectiva, con una anticipación no inferior a 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo cuya prórroga se solicita, debiendo para el caso de ser aceptada, el/la ESTUDIANTE prorrogar la correspondiente garantía.

**NOVENO:** SENADIS queda facultado para solicitar información a el/la ESTUDIANTE acerca del cumplimiento de este convenio y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión

ah

para lo cual contará con la mayor colaboración de el/la ESTUDIANTE.

**DÉCIMO:**

Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte de el/la ESTUDIANTE, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al objeto del presente convenio,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo,
- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados durante la ejecución del presente convenio, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio por causa imputable a el/la ESTUDIANTE, SENADIS procederá a hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de ejercer todas las acciones legales para obtener la indemnización de los perjuicios que hubiere sufrido, y recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio, todo con reajustes e intereses corrientes calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa. Esto, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

**UNDÉCIMO:**

El/la ESTUDIANTE deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula que antecede.
2. Restitución parcial:
  - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
  - b) Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar a SENADIS como Director Nacional Subrogante, consta en la

*OB*



Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de SENADIS N°334, de 11 de febrero de 2011. Por su parte el poder de don Mario Norman Lizama Vilches para representar al Estudiante consta en carta poder protocolizada con fecha 29 de marzo de 2012, bajo el N° de repertorio 1.930-2012 en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**OSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (S)  
Servicio Nacional de la Discapacidad

**MARIO NORMAN LIZAMA VILCHES**  
p.p Estudiante



EBB

No. Boleta de Garantía

DOMINATIVO NO ENDOSABLE

Por \$125,000



Banco Itaú Chile

Avd. Apoquindo 3457 Santiago

039-0320

Pagadero  
A LA VISTA EFE  
LA VISTA

SANTIAGO 21

de MARZO

2012

Queda depositado en esta oficina por

NICOLAS EDUARDO LEZAMA TORO

16.092.235-3

EL BANCO PAGARA A:

XXXXXXXXXX SENADIS RUT: 72.676.700-5

La suma de CIENTO VENTICINCO MIL

A-HT001302

El impuesto de timbres y estampillas ha sido pagado por ingreso de dinero en Tesorería

Esta boleta podrá cobrarse por el depositante en caso que le sea devuelta por la persona a cuyo favor está extendida, debidamente endosada. Transcurrida la fecha de vencimiento estipulada, este documento caduca definitivamente, extinguiéndose el hecho de la persona a cuyo favor está extendida para exigir su pago. Esta Boleta de Garantía es pagadera al beneficiario por el solo hecho de su presentación, quedando extinguida cualquier obligación relativa a la calificación del objeto del Depósito o cumplimiento de obligaciones relacionadas con el mismo.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Objeto del Depósito: PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL PROYECTO FOLIO 13-425-2012.  
Fecha de Vencimiento: 30 DE MARZO 2013

p.p. Banco Itaú Chile